

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 110013107006202100134 (3352-6)
Accionante: ADRIANA DURAN DUQUE
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, CLINICA DE MARLY S.A.
Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO

Asignada por reparto a este Despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la ciudadana **ADRIANA DURAN DUQUE**, en contra del **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, y CLINICA DE MARLY**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de debido proceso y confianza legítima se procede a **AVOCAR** su conocimiento.

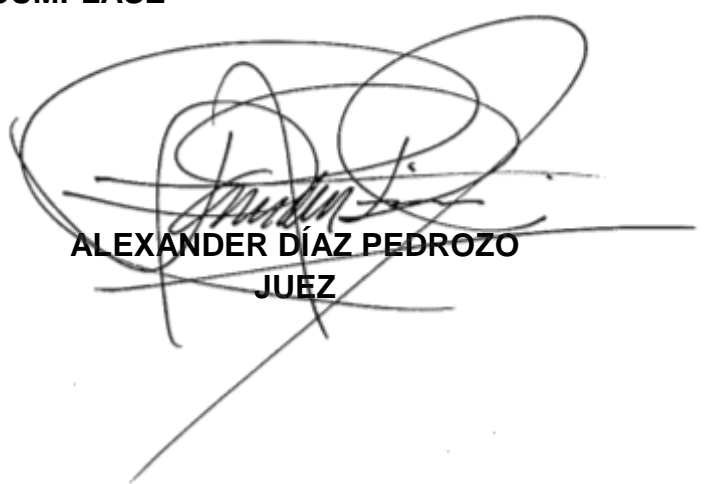
Del mismo modo, se dispone vincular al presente trámite a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y LA UNIVERSIDAD DEL AREANDINA.**

A fin de integrar debidamente el contradictorio, se dispone a vincular por intermedio de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020,** para que, por el medio más expedito, si es posible la publicación en sus páginas de internet y mediante comunicación enviada a los correos respectivos a los terceros que optaron por la vacante a cargos denominados GESTOR I, en el marco de la convocatoria 1461 de 2020, puntualmente sobre el cargo nivel profesional –Grado 1 –OPEC: 126723, código 301 **Debiendo para tal fin remitir el cumplimiento de publicación, para que obre en el plenario como prueba.**

Igualmente, se ordena al Centro de Servicios Administrativos realizar la publicación en la página web de la Rama Judicial de la presente acción constitucional, a fin de dar publicidad a la misma, para que quienes tengan un interés legítimo o se puedan ver afectados con la decisión a emitir puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, córrase traslado del escrito de tutela y sus anexos, por el término de **dos (02) días hábiles**, para que la accionada y vinculada, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose respecto de las pretensiones expuestas en la solicitud de amparo, allegando los soportes probatorios que consideren pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDER DÍAZ PEDROZO
JUEZ